

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Caso N° 12.629 “Comunidad Indígena Kelyenmagategma del Pueblo Enxet vs. Paraguay”

En la ciudad de Asunción, capital de la república del Paraguay, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil once, en el marco del **Caso 12.629 “Comunidad Indígena Kelyenmagategma (Puerto Colón) del Pueblo Enxet vs. Paraguay”**, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), los peticionarios, representados en la persona del líder de la comunidad indígena Kelyenmagategma (en adelante la Comunidad), Celso Saturnino Benítez, y en la de sus representantes convencionales Julia Cabello Alonso, Ireneo Tellez Alonzo y José Paniagua Rodríguez, de la Organización No Gubernamental “Tierraviva a los pueblos indígenas del Chaco” (en adelante Tierraviva), por una parte; y, por la otra, en representación del Estado paraguayo (en adelante el Estado), la Señora Presidenta del Instituto Paraguayo del Indígena (en adelante el INDI), Lida Beatriz Acuña y el señor Procurador General de la República, José Enrique García, CONVIENEN en celebrar el presente Acuerdo de Solución Amistosa, fundado en el respeto a los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos aplicables, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado se compromete, en el plazo de seis meses, a adquirir en compra directa de la firma El Algarrobal S.A. una extensión de 1.000 (un mil) hectáreas ubicadas en la finca N° 17.326, en el lugar conocido como Puerto Colón, del Distrito de Puerto Pinazco, Departamento de Presidente Hayes, Chaco. Esta extensión deberá ser mensurada judicial o extrajudicialmente y deberá corresponder a la parte de la finca señalada por la comunidad como de uso para el resguardo de su historia y cultura, abarcando su asentamiento tradicional, asentamiento antiguo y cementerio. En caso de que el Estado no pueda adquirir esta extensión a través de la compra directa, se compromete a expropiarlas y así encontrar una solución definitiva del problema planteado por la reivindicación de derechos de propiedad comunitaria de las tierras.

La extensión de 1.000 hectáreas se sumará a las 8.748 hectáreas adquiridas por el Estado para la comunidad indígena, cuyo protocolo fuera firmado el 3 de agosto de 2011.

Cumplido este punto, la comunidad indígena renunciará al resto de su reclamo original sobre las 15.000 (quince mil) hectáreas de la finca N° 17.326. El inmueble a adquirirse será titulado por el INDI a nombre de la Comunidad Indígena Kelyenmagategma del Pueblo Enxet, de conformidad con la Ley N° 904/81.

El Estado se compromete, asimismo, a conservar la medida judicial de no innovar de hecho y de derecho que pesan sobre las tierras todavía en expectativa, hasta tanto finalicen los trámites previstos para la mensura, adquisición, entrega y titulación definitiva de las mismas a la comunidad indígena.

SEGUNDA: El Estado se compromete, en el plazo de seis meses, a realizar la mensura administrativa sobre las 8.748 hectáreas de las tierras conocidas como Karaja Vuelta, a fin de delimitar los linderos y, posteriormente, en el plazo de un mes, transferir el título de propiedad a nombre de la comunidad. En caso de conflictos de linderos con otros propietarios, el Estado se compromete a realizar la mensura judicial, así como de cualquier trámite tendiente a la precisa delimitación del inmueble.

La titulación definitiva a nombre de la comunidad de las 8.748 hectáreas y las 1.000 hectáreas restantes especificadas en las cláusulas anteriores se realizará en el término de un año de la firma del presente acuerdo.

TERCERA: El Estado se compromete, en el plazo de doce meses, a realizar los trabajos pertinentes a objeto de la apertura del camino terrestre hasta el asiento de la comunidad Kelyenmagategma, específicamente en lo que se refiere al mejoramiento del tramo que cruza las tierras propiedad de la Comunidad Indígena Payseyamexiempa'a del Pueblo Enxet, las tierras por adquirirse y las ya adquiridas hasta la llegada al río Paraguay, de forma a superar la situación de aislamiento a la que está sometida la comunidad Kelyenmagategma. Asimismo, el Estado se compromete a realizar las gestiones correspondientes a fin de que el camino interno dentro de la comunidad empalme con un camino cercano con salida hasta la ruta Rafael Franco y garantice la libre circulación por los mismos.

CUARTA: El Estado se compromete a obtener y destinar un fondo para la ejecución de un Proyecto de Desarrollo Comunitario, que abarcará actividades de ganadería mayor y menor, así como de agricultura y otros rubros, el cual deberá contemplar los insumos necesarios para que la comunidad pueda sustentarse por sí misma. El monto a ser destinado para el cumplimiento de esta cláusula será definido conforme al Proyecto que será presentado por la Comunidad - hasta la suma de 500.000 mil dólares americanos - con acompañamiento específico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el plazo de cuatro meses a partir de la firma del presente Acuerdo.

Todo lo relacionado con este punto deberá ser realizado en permanente consulta y participación de la comunidad indígena.

QUINTA: El Estado deberá, en el plazo de doce meses, proporcionar a la comunidad viviendas culturalmente apropiadas para las familias que la componen en el lugar señalado por las mismas, con debida participación de la comunidad en el diseño y ejecución. Se implementará un sistema de provisión de electricidad y sistema de agua mejorada para las mismas como también se dotará a la Comunidad de instrumentos para una comunicación telefónica fluida.

SEXTA: El Estado se compromete, en el plazo de doce meses, a la construcción de una Unidad de Salud de la Familia, que será aprovechada también por las comunidades indígenas vecinas, con la provisión necesaria de medicamentos y un plan de atención para la Comunidad.

SÉPTIMA: Se continuará con el plan de provisión y distribución en cantidad y calidad suficiente de alimentos a la comunidad Kelyenmagategma, hasta tanto se ejecute el proyecto de desarrollo comunitario y la potabilización del agua mientras se implemente el sistema de agua mejorada establecido en la cláusula Quinta.

OCTAVA: El Estado proporcionará, en el plazo de doce meses, los elementos para la construcción de un centro educativo el cual tendrá como asiento la Escuela Básica N 15.439 "Comunidad Indígena Kelyenmagategma", garantizando la enseñanza de la Educación Inicial y Escolar Básica, con infraestructura adecuada, rubros suficientes para los/as docentes, provisión de merienda escolar de manera regular a los niños y niñas e implementación de un plan de alfabetización de adultos previa aprobación por la instancia pertinente del Ministerio de Educación y Culto.

NOVENA: Conforme al crecimiento poblacional se les dotará de la documentación de identidad personal acorde a la información proporcionada por la Comunidad, medidas que deberán ser implementadas dentro del respeto a sus usos y costumbres.

DÉCIMA: El Estado deberá realizar una investigación seria de todos los hechos punibles denunciados por la Comunidad al Ministerio Público, con todos los medios a su alcance, a fin de sancionar a los responsables si correspondiere y reparar a las víctimas. Asimismo tomará las medidas pertinentes para sancionar a los funcionarios estatales responsables de la dilación o falta de investigación de los hechos de acuerdo a las leyes vigentes de la República.

UNDÉCIMA: Se proporcionará una indemnización por los daños inmateriales sufridos por la comunidad indígena Kelyenmagategma tomando en consideración a las víctimas de hechos cometidos contra la comunidad así como a las resultantes del estado de abandono y omisión de auxilio por las condiciones de vida a las que fue sometida la comunidad desde el primer incidente denunciado. El monto de la indemnización por los daños inmateriales está contemplado en la cláusula Cuarta.

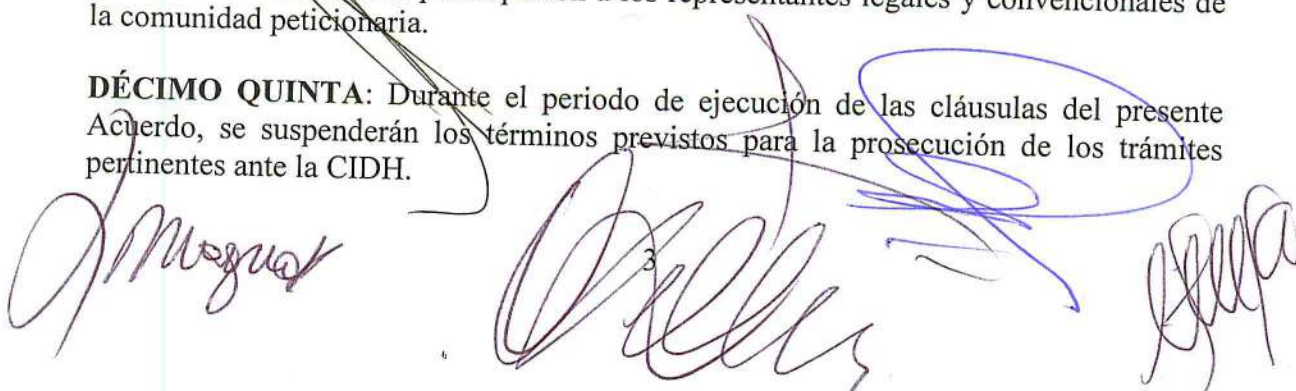
DUODÉCIMA: El Estado realizará, en el plazo de un año, en el asiento de la comunidad indígena un acto público de reconocimiento de su responsabilidad, acordado previamente con la comunidad y sus representantes, en relación con las violaciones a sus derechos.

Este acto deberá realizarse con la presencia de altas autoridades del Estado y de los miembros de la Comunidad que residen en otras zonas. Deberá realizarse tanto en el idioma enxet como en el idioma guaraní y difundirlo a través de los medios de comunicación. En ese acto el Estado debe tomar en cuenta las tradiciones y costumbres de los miembros de la comunidad.

DÉCIMO TERCERA: En caso de no cumplirse íntegramente los compromisos asumidos por las partes en el plazo establecido en cada una de las cláusulas y habiendo existido un esfuerzo efectivo y trámites avanzados para su cumplimiento, el mismo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes.

DÉCIMO CUARTA: En las reuniones necesarias para la concreción de los puntos del presente acuerdo se dará participación a los representantes legales y convencionales de la comunidad peticionaria.

DÉCIMO QUINTA: Durante el periodo de ejecución de las cláusulas del presente Acuerdo, se suspenderán los términos previstos para la prosecución de los trámites pertinentes ante la CIDH.



3

DÉCIMO SEXTA: Las partes solicitan expresamente a la CIDH realice el seguimiento y monitoreo del proceso instaurado por este medio.

DÉCIMO SÉPTIMA: El Estado reconoce la legitimidad de los reclamos de la Comunidad Indígena Kelyenmagategma por acceder a la propiedad comunitaria de sus tierras ancestrales y en contrapartida, los peticionarios reconocen expresamente los esfuerzos del Estado para resolver favorablemente la situación planteada ante la CIDH.

En prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo los representantes del Estado, los peticionarios en la persona del líder y los representantes convencionales, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

